



Santiago, 18 de diciembre de 2018



2018120209107

18/12/2018 11:23 Operador: DORTIZ  
DIVISION CONTROL DE AUD. EXTERNOS Y CLASIF. RIESGO  
Nro. Inscrip: 33

Señores

**COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO**

Presente

**COMUNICA HECHO ESENCIAL**

Razón social : AUREN CONSULTORES Y AUDITORES ASOCIADOS LIMITADA  
RUT : 78.885.780-2  
REAE N° : 033

En virtud de la presente, venimos a informar a esa Comisión, el hecho esencial que consiste en la transformación de esta sociedad, con efecto a partir del 1° de enero de 2019.

De acuerdo a lo señalado en los documentos adjuntos, se produce la siguiente modificación:

1. La actual razón social AUREN CONSULTORES Y AUDITORES ASOCIADOS LIMITADA es modificada con fecha 12 de diciembre de 2018, transformándose a sociedad por acciones, siendo su nueva razón social AUREN AUDITORES Y CONSULTORES SpA, con vigencia a partir del 1° de enero de 2019.
2. Se mantiene el Rut 78.885.780-2
3. Se mantiene la participación de los socios actualmente registrados en esa Comisión, pasando a ser accionistas de la sociedad por acciones, según el siguiente detalle:

Nombre Persona Autorizada	Rut	Cantidad de acciones (*)	Participación %	Registro CMF
Cid Riveros, Marcela Alejandra	10.094.292-5	600	5,0%	Habilitado
Pérez Quiroz, Cecilia Nancy del Carmen	7.047.593-6	5.100	42,5%	Habilitado
Cayupán Epul, Mario Enrique	6.656.460-6	5.100	42,5%	Habilitado
Catalán Fuentes, Waldo Enrique	6.274.622-K	600	5,0%	Habilitado
Castillo Araya, Patricio Alejandro	12.520.737-5	600	5,0%	Habilitado
Total		12.000	100,0%	

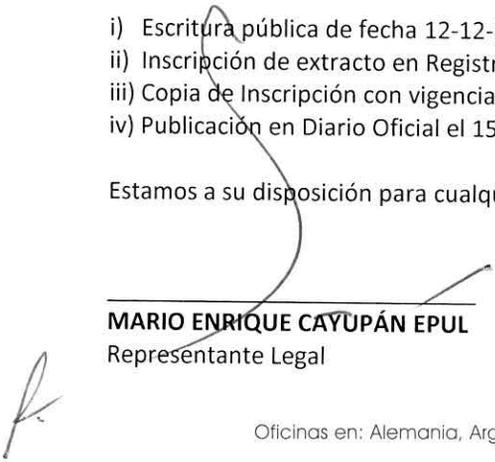
(\*) Acciones de una sola serie y sin valor nominal

4. Los poderes de administración y resto de las estipulaciones societarias se mantienen.

En respaldo de lo anterior, se adjunta copia de los siguientes antecedentes legales que dan cuenta de la transformación realizada:

- i) Escritura pública de fecha 12-12-2018, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.
- ii) Inscripción de extracto en Registro de Comercio del CBR de Santiago.
- iii) Copia de Inscripción con vigencia del Registro de Comercio del CBR de Santiago, y
- iv) Publicación en Diario Oficial el 15 de diciembre de 2018.

Estamos a su disposición para cualquier consulta que esa Comisión desee realizar.

  
**MARIO ENRIQUE CAYUPÁN EPUL**  
Representante Legal



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



GMZ/lro.-

Repertorio N° 40.871-2018.-

## TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

“AUREN CONSULTORES Y AUDITORES ASOCIADOS LIMITADA”

A

AUREN AUDITORES Y CONSULTORES SpA



EN SANTIAGO, República de Chile, a doce de Diciembre de dos mil dieciocho, ante mí, **ALEJANDRO AMERICO ALVAREZ BARRERA**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, según Decreto Judicial número setecientos cincuenta y nueve guión dos mil dieciocho, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, comparecen: Don **MARIO ENRIQUE CAYUPAN EPUL**, chileno, casado, contador auditor, Cédula Nacional de Identidad Número seis millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta guión seis; Don **WALDO ENRIQUE CATALÁN FUENTES**, chileno, casado, contador público y auditor, Cédula Nacional de Identidad número seis millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veintidós guión K; ambos domiciliados en Cruz del Sur número ciento treinta y tres, oficina trescientos uno, Las Condes, Santiago; Doña **CECILIA NANCY DEL CARMEN PEREZ QUIROZ**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, contador auditor, Cédula Nacional de Identidad número siete millones cuarenta y siete mil quinientos noventa y tres guión seis, domiciliada en Avenida Andrés Bello número mil doscientos cincuenta y uno, oficina



20181214133148GM

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

Q

novecientos uno, Providencia, Santiago; y Don **PATRICIO ALEJANDRO CASTILLO ARAYA**, chileno, casado, contador auditor, Cédula Nacional de Identidad número doce millones quinientos veinte mil setecientos treinta y siete guión cinco, domiciliado en Uno Norte número novecientos treinta y uno oficina cuatrocientos veintiuno, Talca, y de paso en esta ciudad; y doña **MARCELA ALEJANDRA CID RIVEROS**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, contador público y auditor, Cédula Nacional de Identidad número diez millones noventa y cuatro mil doscientos noventa y dos guión cinco, domiciliada en Aldunate número seiscientos veinte, oficina seiscientos tres, Temuco, y de paso en ésta; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen:

**PRIMERO:** Por escritura pública de fecha diez de Julio del año mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada GESTION TRIBUTARIA Y AUDITORIA LIMITADA, Hoy denominada "AUREN CONSULTORES Y AUDITORES ASOCIADOS LIMITADA", en adelante la "Sociedad", con el objeto, capital, plazo y demás condiciones establecidas en este instrumento. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas dieciocho mil novecientos noventa y cinco Número catorce mil setecientos sesenta y cuatro, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año mil novecientos noventa y seis.- **SEGUNDO:** El capital de Auren Consultores y Auditores Asociados Limitada, asciende a la suma de doce millones de pesos, totalmente enterado y pagado por los socios, de la siguiente manera: a) Don Mario Enrique Cayupán Epul, con cuarenta y dos coma cinco por ciento del capital social; b) Doña Cecilia Nancy del Carmen Pérez Quiroz con cuarenta y dos coma cinco por ciento de los derechos sociales; c) Don Waldo Enrique Catalán Fuentes, con el cinco por ciento de los derechos sociales; d) Don Patricio Alejandro Castillo Araya con el cinco por ciento de los derechos sociales y doña e) Marcela Alejandra Cid Riveros con el cinco por ciento restante de los derechos sociales.- **TERCERO:** Por este acto e instrumento, los comparecientes acuerdan modificar la sociedad

**FELIX JARA CADOT**

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



señalada, **transformándola en una Sociedad por Acciones**, la que se registrará por los estatutos que se establecen más adelante, y que se denominará **"AUREN AUDITORES Y CONSULTORES SpA"**. **CUARTO:** La transformación y todas sus consecuencias producirán efectos a contar del primero de Enero del año dos mil diecinueve, ya sea entre las partes o respecto de terceros, fecha a la cual inician todas sus consecuencias, considerándose que todos sus actos a contar de esa fecha, corresponden a su organización como Sociedad por Acciones. **QUINTO:** En conformidad a lo antes expuesto, Don Mario Enrique Cayupán Epul, doña Cecilia Nancy del Carmen Pérez Quiroz, Waldo Enrique Catalán Fuentes, don Patricio Alejandro Castillo Araya y doña Marcela Cid Riveros, ya individualizados, vienen en fijar los estatutos de la Sociedad por Acciones regida por las disposiciones pertinentes del Título VII del Libro II del Código de Comercio y Código Civil, y especialmente por los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO, Nombre, domicilio, objeto y duración de la Sociedad. Artículo Primero:** Nombre.- El nombre de la Sociedad es **"AUREN AUDITORES Y CONSULTORES SpA"**, pudiendo utilizar como nombre de fantasía para efectos comerciales, publicitarios, tributarios y ante bancos, instituciones financieras o cualquier organismo público o privado, el de **AUREN SpA.- Artículo Segundo:** Domicilio.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias y sucursales en otros lugares del país o del extranjero. **Artículo Tercero:** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: La asesoría a toda clase de personas naturales o jurídicas, en las áreas de gestión, planificación y auditoría tributaria; la asesoría en gestión financiera y contable empresarial, pudiendo realizar todo tipo de auditorías a estados financieros y contables; la asesoría laboral y la prestación de servicios administrativos; la realización de todo tipo de cursos de capacitación laboral, relativos a materias contables, tributarias, laborales, administrativas y/o financieras.- **Artículo Cuarto:** Duración.- La Sociedad tendrá una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO. Capital y Acciones. Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad será la cantidad de Doce millones de pesos, dividido y representado en doce mil



20181214133148GM

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

acciones nominativas, todas de una misma y única serie y sin valor nominal. Las acciones podrán ser emitidas sin necesidad de imprimir láminas físicas que representen dichos títulos, a menos que se solicite expresamente por el accionista, en cuyo caso, la forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia e inutilización de tales títulos de acciones se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. **Artículo Sexto:** El capital social solamente puede ser aumentado o disminuido por reforma de estatutos. **Artículo Séptimo:** El capital social deberá quedar totalmente suscrito y pagado dentro del plazo de tres años, contados desde la fecha de la constitución de la Sociedad. Por su parte, todo aumento de capital deberá quedar totalmente suscrito y pagado dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la fecha en que se hubiere acordado o determinado dicho aumento. Si no se pagare el capital o sus posteriores aumentos oportunamente al vencimiento de los plazos correspondientes, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. **Artículo Octavo:** Los accionistas solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad. **Artículo Noveno:** Las opciones para suscribir acciones de aumento de capital o de valores convertibles en acciones o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones, serán ofrecidas por una sola vez de manera preferente a los accionistas de la Sociedad, a prorrata de las acciones que posean registradas a su nombre en el registro de accionistas. El derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días contados desde que la Sociedad informe a los accionistas esta opción. **Artículo Décimo:** Si un accionista desea enajenar el todo o parte de sus acciones, deberá previamente comunicar su intención por carta certificada al Administrador y a los demás accionistas, cuyo envío deberá ser certificado por un notario. Si dentro del plazo de treinta días contados desde el envío, ninguno de los accionistas manifestare su interés por adquirir las acciones en el precio y condiciones señalados en la comunicación, el accionista oferente podrá efectuar la enajenación libremente, pero en un precio y

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



condiciones no inferiores a la de su oferta formulada a los accionistas.

En el caso que un accionista no cumpla con los requisitos señalados precedentemente, la enajenación será inoponible a la sociedad y a los demás accionistas. En el evento de que dos o más accionistas manifestaren su intención de adquirir las acciones, el accionista oferente deberá enajenarlas a éstos a prorrata del número de acciones de que cada uno sea dueño; los accionistas podrán suscribir un Pacto de Accionistas que regule dichas materias. **Artículo Décimo Primero:** Se llevará un registro de todos los accionistas, en el cual se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y número de cedula de identidad o rol único tributario de cada accionista, la cantidad de acciones de que sea titular, la serie a que corresponda, si hubiere, la fecha de la respectiva inscripción, y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidad de pago de ellas. En este registro se inscribirán también la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. **Artículo Décimo Segundo:** La Sociedad podrá adquirir a cualquier título y poseer acciones de su propia emisión, las que deberán ser enajenadas dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de su adquisición. Si no fueren enajenadas dentro de dicho plazo, el capital social quedara reducido de pleno derecho y las acciones referidas serán eliminadas del registro de accionistas, reduciéndose por tanto el número de acciones en que se dividirá el capital. Mientras las acciones de propia emisión permanezcan bajo el dominio de la Sociedad no se computarán para la constitución de los quórum en Juntas de Accionistas, aprobar modificaciones a los estatutos, ni tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de nuevas acciones. **Artículo Décimo Tercero:** La Sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **TITULO TERCERO. De la Administración. Artículo Décimo Cuarto:** La Sociedad será administrada por dos Administradores, pudiendo estos ser o no accionista, designados y esencialmente revocables por la Junta de Accionistas, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta. Sin embargo, no será necesaria la celebración de Junta de Accionistas para



20181214133148GM

9

efectos de la designación o revocación de los Administradores en caso que tal designación o revocación conste por escritura pública firmada por el único accionista o por todos los accionistas de la Sociedad. Para todos los efectos, los Administradores tendrán todas las facultades, atribuciones y responsabilidades que de conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y seis correspondan al directorio, a los directores y al gerente general de una sociedad anónima. Lo anterior es sin perjuicio de los apoderados especiales de la Sociedad que el único accionista o todos los accionistas por unanimidad nombren por escritura pública.

**Artículo Décimo Quinto: Poderes de Administración y Representación.-** Conforme al artículo anterior, los Administradores tendrán la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estarán investidos de todas y las más amplias facultades y atribuciones de administración y disposición, pudiendo realizar, ejecutar y celebrar toda clase de actos, negocios, pactos, acuerdos y contratos, sin limitación alguna, y sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Los Administradores podrán delegar libremente sus facultades, sea en forma general o especial. A mayor abundamiento, los Administradores, en el ejercicio de la representación legal de la Sociedad, se encontrarán investidos de las facultades que, a modo meramente ejemplar y sin que constituyan limitación, se enumeran a continuación: Uno) Celebrar contratos de promesa; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas; Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



desplazamiento, mercantil, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas; Ocho) Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias; Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduria y de transacción; Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades; Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; Catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de termino de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; Quince) Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenciones,



20181214133148GM

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

9

sean nominados o innominados, pudiendo pactar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad; Dieciséis) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Diecisiete) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber este terminado por cualquiera otra causa legal; Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; Diecinueve) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o



20181214133148GM

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

9

no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; Veinte) Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagares reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; Veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Veintidós) Contratar prestamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; Veintitrés) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; Veinticinco) Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas; Veintiséis) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; Veintisiete) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Veintiocho) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; Veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Treinta) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones,



20181214133148GM

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

9

sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; Treinta y Uno) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir; y Treinta y Dos) Auto-contratar. **TITULO CUARTO. De las Juntas de Accionistas. Artículo Décimo Sexto:** Los accionistas se reunirán en Juntas cuando estas sean convocadas especialmente para someter a la decisión de los accionistas aquellas materias que de acuerdo a los estatutos sociales o la ley requieran el conocimiento y aprobación de la junta. Las Juntas de Accionistas se verificarán en el domicilio social o en el lugar que los accionistas acuerden en forma unánime. **Artículo Décimo Séptimo:** Las convocatorias a Juntas de Accionistas serán efectuadas por los Administradores, a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta respectiva. **Artículo Décimo Octavo:** En las citaciones deberá expresarse el objeto de la reunión y en ellas únicamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo que, por unanimidad, los accionistas que representen la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, acordaren tratar un tema no incluido expresamente en la convocatoria. **Artículo Décimo Noveno:** Podrán

## FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Vigésimo:** En general, los acuerdos en Junta de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, a menos que los estatutos sociales o la ley exijan un quórum superior. **Artículo Vigésimo Primero:** Podrá omitirse la celebración de cualquier Junta de Accionistas en caso que la decisión que por ley o estatutos sociales deba acordarse en ella conste en escritura pública en que comparezcan y firmen todos los accionistas con derecho a voto o, en su caso, el único accionista de la Sociedad. **Artículo Vigésimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas especialmente dispuesto para tal efecto, el que será llevado por el Administrador de la Sociedad. En caso de omitirse la celebración de una Junta de Accionistas de conformidad al artículo anterior, se deberá insertar copia simple de la respectiva escritura pública en el referido libro de actas. **Artículo Vigésimo Tercero:** En todo lo no expresamente regulado bajo este título, regirán las normas de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus modificaciones, en la medida que no sean contrarias de las disposiciones contenidas bajo este título. **TITULO QUINTO. Balance y Utilidades. Artículo Vigésimo Cuarto:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad. Los Administradores pondrán en el domicilio social a disposición de los accionistas una memoria acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas o auditores externos. A solicitud de cualquier accionista, aunque no reúna el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, los Administradores deberá convocar a Junta de Accionistas para someter a la aprobación de los accionistas reunidos en Junta tales antecedentes y documentos, así como la gestión de los Administradores. **Artículo Vigésimo Quinto:** Salvo acuerdo unánime de



20181214133148GM

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo mínimo obligatorio entre sus accionistas, a lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas del respectivo ejercicio.

**TITULO SEXTO. De la Fiscalización de la Administración. Artículo Vigésimo Sexto:** La Junta de Accionistas podrá nombrar uno o varios inspectores de cuentas o auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance y estados de resultados de la Sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la Junta de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas, por unanimidad, podrán eximir a la Sociedad de la fiscalización antes señalada. En silencio de los accionistas, se entenderán que han decidido mantener el régimen de fiscalización del ejercicio anterior; y si el ejercicio anterior estuviere exento de fiscalización, se entenderá que los accionistas han decidido mantener tal exención.

**TITULO SEPTIMO. Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Séptimo:** La Sociedad se disolverá por acuerdo de Junta de Accionistas, y por las demás causales establecidas por la ley. No obstante, la sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador designado por la Junta de Accionistas, la cual además deberá fijar su remuneración. El liquidador representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la Sociedad como persona jurídica para los efectos de su liquidación.

**TITULO OCTAVO. Disposiciones Generales. Artículo Vigésimo Noveno:** Las comunicaciones que deban efectuarse entre los accionistas o entre estos y la Sociedad, podrán realizarse por correo electrónico, carta, correo certificado, o cualquier otro medio escrito que de razonable seguridad de su fidelidad.

**Artículo Trigésimo:** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas, en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad o sus Administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, quien fallará sin ulterior recurso y que será nombrado de



común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, por los Tribunales de la Justicia Ordinaria, en cuyo caso tendrá la calidad de árbitro de derecho. **Artículo Trigésimo Primero:** En el silencio de estos estatutos y de las disposiciones del artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, la Sociedad se regirá supletoriamente y solo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio:** El capital de la sociedad, según se establece en el artículo quinto de estos estatutos, es de doce millones de pesos, dividido en doce mil acciones, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, el cual se suscribe y paga de la siguiente forma: a) Don Mario Enrique Cayupán Epul, suscribe en este acto cinco mil cien acciones, en la suma de cinco millones cien mil pesos; b) Doña Cecilia Nancy del Carmen Pérez Quiroz, suscribe en este acto cinco mil cien acciones, en la suma de cinco millones cien mil pesos; c) Don Waldo Enrique Catalán Fuentes, suscribe en este acto seiscientos acciones, en la suma de seiscientos mil pesos; d) Don Patricio Alejandro Castillo Araya, suscribe en este acto seiscientos acciones, en la suma de seiscientos mil pesos; y e) Doña Marcela Alejandra Cid Riveros, suscribe en este acto seiscientos acciones, en la suma de seiscientos mil pesos. Los accionistas indicados pagan las acciones suscritas con cargo a sus aportes en la sociedad que según se ha acordado en este instrumento, se ha transformado en Sociedad por Acciones. En consecuencia el capital social queda íntegramente suscrito y pagado en este acto.- **Artículo Segundo Transitorio:** Por este acto, y con efecto a contar del primero de Enero del año dos mil diecinueve, se nombra a don **Mario Enrique Cayupán Epul** y a doña **Cecilia Nancy del Carmen Pérez Quiroz** como Administradores de la Sociedad, quienes actuando indistintamente y anteponiendo su firma al nombre de la mandante, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los estatutos sociales, esto es, los Administradores tendrán la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y también las más amplias facultades y atribuciones de administración y



20181214133148GM

disposición, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, pudiendo realizar, ejecutar y celebrar toda clase de actos, negocios, pactos, acuerdos y contratos, sin limitación alguna, y en particular; y sin que se entienda limitación alguna a las facultades y atribuciones amplias de los Administradores, estos tendrán las facultades especiales indicadas en el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales, las que, a mayor abundamiento, se dan por íntegramente reproducidas para estos efectos. **Artículo Tercero Transitorio:** Conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales, para el primer ejercicio social, cuyo balance se cerrará al treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciocho, la administración de la Sociedad quedará exenta de fiscalización. **Artículo Cuarto Transitorio:** Mientras la Junta de Accionistas no efectúe la designación de un periódico para la publicación de los avisos y citaciones que deba efectuar la Sociedad, estos se publicaran en el diario La Tercera. **Artículo Quinto Transitorio:** Los comparecientes facultan expresamente a la abogada doña Marisol Peña Montoya, para que en su nombre y representación y bajo su sola firma pueda extender y suscribir las escrituras públicas que correspondan, a fin de aclarar, complementar, salvar las omisiones y rectificar los errores en que se hubiere podido incurrir en esta escritura o en su respectivo extracto e inscripción.- **Artículo Sexto Transitorio:** Se otorga **poder especial** a los señores Bárbara Alejandra Moreira Figueroa, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos diecisiete mil ochocientos noventa y seis guión ocho, Javier Marcos Molina Marín, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cinco guión nueve, y a Valeria Alejandra Cortés Cortés, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos guión cinco, para que actuando cualquiera de ellos, indistintamente, puedan presentar y firmar toda clase de documentos y efectuar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos para informar los acuerdos y modificaciones indicados en la presente escritura.-

**FELIX JARA CADOT**

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



**Artículo Séptimo Transitorio:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes según la ley.- Escritura redactada por la abogada Marisol Peña Montoya.- En comprobante y previa lectura, firman los compareciente, con el Notario que autoriza. Se da copia.- Se anotó en el Repertorio antes señalado.- Doy fe.-

  
**MARIO ENRIQUE CAYUPÁN EPUL**

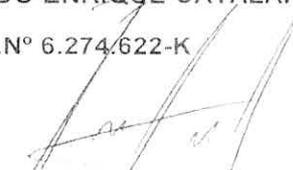
C.N.I.N° 6.656.460-6

  
**CECILIA NANCY DEL CARMEN PÉREZ QUIROZ**

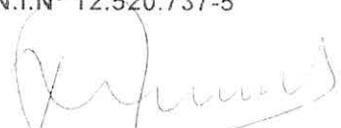
C.N.I.N° 7.047.593-6

  
**WALDO ENRIQUE CATALÁN FUENTES**

C.N.I.N° 6.274.622-K

  
**PATRICIO ALEJANDRO CASTILLO ARAYA**

C.N.I.N° 12.520.737-5

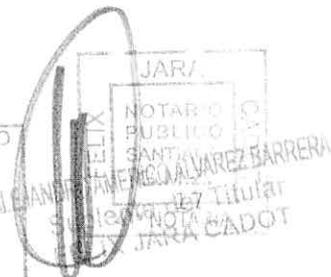
  
**MARCELA ALEJANDRA CID RIVEROS**

C.N.I.N° 10.094.292-5



20181214133148GM

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



9

ESTRATEGIA ESTR. INUTILIZADA  
Mada que aparece escrito en ella tiene valor  
No dice que se ha utilizado

---

---

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

---

---

Núm. 42.230

Sábado 15 de Diciembre de 2018

Página 1 de 1

## Empresas y Cooperativas

CVE 1512898

---

---

### EXTRACTO

ALEJANDRO AMERICO ÁLVAREZ BARRERA, Notario Público 41ª Notaría, Santiago, con oficio en Huérfanos 1160, sub-suelo, Santiago, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, certifico: por escritura pública de hoy, Repertorio N° 40.871-2018, ante mí, MARIO ENRIQUE CAYUPAN EPUL, WALDO ENRIQUE CATALÁN FUENTES, ambos Cruz del Sur N° 133, oficina 301, Las Condes, Santiago; CECILIA NANCY DEL CARMEN PEREZ QUIROZ, Av. Andrés Bello N° 1251, oficina 901, Providencia, Santiago; PATRICIO ALEJANDRO CASTILLO ARAYA, Uno Norte N° 931, oficina 421, Talca; y MARCELA ALEJANDRA CID RIVEROS, Aldunate N° 620, oficina 603, Temuco; Transformaron sociedad "AUREN CONSULTORES Y AUDITORES ASOCIADOS LIMITADA", inscrita a Fojas 18.995 N° 14.764, del Registro Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1996, en Sociedad por Acciones, conformidad Título VII, Libro II, Código de Comercio, dicha transformación y todas sus consecuencias producirán efectos a contar del 01 de Enero de 2019. Nombre: "AUREN AUDITORES Y CONSULTORES SpA". Nombre de Fantasía: AUREN SpA.- Duración: Indefinida. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o del extranjero. Objeto: La sociedad tiene por objeto: La asesoría a toda clase de personas naturales o jurídicas, en las áreas de gestión, planificación y auditoría tributaria; la asesoría en gestión financiera y contable empresarial, pudiendo realizar todo tipo de auditorías a estados financieros y contables; la asesoría laboral y la prestación de servicios administrativos; la realización de todo tipo de cursos de capacitación laboral, relativos a materias contables, tributarias, laborales, administrativas y/o financieras.- Capital: \$12.000.000, dividido en 12.000 acciones nominativas de una sola serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas totalmente en acto de transformación con cargo a aportes efectuados en sociedad transformada.- Administración: se designan como Administradores de la Sociedad a don Mario Enrique Cayupán Epul y a doña Cecilia Nancy del Carmen Pérez Quiroz, actuando indistintamente y anteponiendo su firma al nombre de la mandante, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en escritura extractada.- Santiago, 12 de Diciembre de 2018.- Alejandro Américo Álvarez Barrera, Notario Público Suplente.

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl  
Info@conservador.cl

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Auren Auditores y Consultores SpA", y que rola a fojas 18995 número 14764 del Registro de Comercio de Santiago del año 1996, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 13 de diciembre de 2018.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 14 de diciembre de 2018.



*Davis*

**Carátula: 14332842**

Auren Auditores y Consultores SpA



Código de verificación: dab3aa-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

LR  
wz  
Nº 14764

CONSTITUCION

"GESTION TRI-

BUTARIA Y

AUDITORIA

LIMITADA"

Rep: 100006

C: 448357

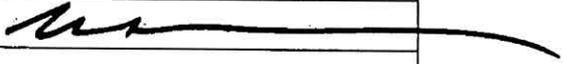
18	
19	
20	
21	Santiago, veintinueve de Julio de mil nove-
22	cientos noventa y seis.- A requerimiento de
23	don Alvaro Guzman, procedo a inscribir lo si-
24	guiente: René Benavente Cash, Notario Titular
25	Cuadragésima Quinta Notaria Santiago, Huérfa-
26	nos novecientos setenta y nueve, piso séptimo,
27	Santiago, certifica: Por escritura de hoy ante
28	mi, MARIO ENRIQUE CAYUPAN EPUL y CECILIA NANCY
29	DEL CARMEN PEREZ QUIROZ, ambos Avenida 11 de
30	Septiembre número dos mil ciento cincuenta y

*modificación*  
On escritura  
de fecha 7  
Febrero del  
2008 otorgada  
en la notaría  
de Félix  
Jara C  
escritura a  
Nº 12904 n° 8741  
el notario

00851

cinco, Torre, C, oficina novecientos, uno, Pro-  
videncia, Santiago, constituyeron sociedad de  
responsabilidad limitada al monto de sus res-  
pectivos aportes. Razón social: "GESTION  
TRIBUTARIA Y AUDITORIA LIMITADA", pudiendo  
usar nombre de fantasía, GESTA CONSULTORES  
LTDA.- Objeto: La asesoría a toda clase de  
personas, naturales o jurídicas, en las áreas  
de gestión, planificación y auditoría tributa-  
ria; la asesoría en gestión financiera y con-  
table empresarial, pudiendo realizar todo tipo  
de auditorías a estados financieros y conta-  
bles; la asesoría laboral y la prestación de  
servicios administrativos; la realización de  
todo tipo de cursos de capacitación laboral,  
relativos a materias contables, tributarias,  
laborales, administrativas y/o financieras; y,  
en general, la realización de cualquier otro  
negocio que los socios acuerden y que permita  
un mejor aprovechamiento de la estructura  
social.- Administración y uso Razón Social  
corresponderá a ambos socios, pudiendo actuar  
cualquiera de ellas indistintamente, con am-  
plias facultades.- Capital: cuatro millones de  
pesos.-, que se aporta en este acto, en dinero  
efectivo, en partes iguales por los socios,  
los que ingresan en arcas sociales. Domicilio:  
Santiago, sin perjuicio de sucursales o agen-  
cias en cualquier punto del país o exterior.-  
Duración: Desde esta fecha hasta treinta y uno

Hecha del  
centro.  
Razón  
social  
socio:  
" Aurelio  
Cancul Torres  
Tributario  
Jemihada  
Santiago, 19  
marzo  
2008.

1 diciembre años dos mil; plazo prorrogable,  
2 tácita y sucesivamente, por periodos de cinco  
3 años cada uno, salvo voluntad en contrario  
4 manifestada por algún socio en la forma indi-  
5 cada en escritura extractada.—Santiago diez  
6 de Julio de mil novecientos noventa y seis.—  
7 René Benavente C. N.P.—Hay firma ilegible.—El  
8 extracto materia de la presente inscripción,  
9 queda agregado al final del bimestre de Comer-  
10 cio en curso.   
11

### **Continuación de Notas Marginales**

**MODIFICACIÓN** inscrita a fojas 78225 número 47602 del año 2014. Por escritura pública de fecha 13 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría de don Félix Jara C., se modificó la del centro en el sentido que ingresaron: Waldo Enrique Catalán Fuentes y Patricio Alejandro Castillo Araya. Capital aumentó a \$10.000.000. Santiago, 16 de octubre de 2014.- Luis Maldonado C

Se amplía nota precedente, señalando que la Razón Social de la sociedad es: AUREN CONSULTORES Y AUDITORES ASOCIADOS LIMITADA .- Santiago, 23 de Octubre 2014.- Luis Maldonado C

**MODIFICACIÓN** inscrita a fojas 21067 número 12617 del año 2015. Por escritura pública de fecha 16 de marzo 2015, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, se modificó la del centro en el sentido que se establece administración. Santiago, 17 de marzo de 2015.- Luis Maldonado C

**MODIFICACIÓN** inscrita a fojas 49912 número 27173 del año 2017.

Por escritura pública de fecha 02 junio 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara C., se modificó la del centro. Ingresó Marcela A. Cid Riveros. Capital \$12.000.000. Santiago, 28 de junio de 2017.- Luis Maldonado C

### Continuación de Notas Marginales

TRANSFORMACIÓN inscrita a fojas 95327 número 48949 del año 2018.

Por escritura de fecha 12 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, se transformó la del centro en una sociedad por acciones, cuyo nombre será: Auren Auditores y Consultores SpA.- Se estableció Objeto social y Administración.- Capital: \$12.000.000, dividido en 12.000 acciones . Santiago, 13 de diciembre de 2018.- Francisco Barriga

## Fojas 95327

PE/CM

N° 48949

**TRANSFORMACION**

AUREN AUDITORES

Y CONSULTORES

SpA

Rep: 62497

C: 14325676

Santiago, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.- A requerimiento de doña Marisol Peña Montoya, procedo a inscribir lo siguiente: ALEJANDRO AMÉRICO ÁLVAREZ BARRERA, Notario Público 41ª Notaría, Santiago, con oficio en Huérfanos 1160, sub-suelo, Santiago, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, certifico: por escritura pública de hoy, Repertorio N° 40.871-2018, ante mí, MARIO ENRIQUE CAYUPAN RPUL, WILDO ENRIQUE CATALÁN FUENTES, ambos Cruz del Sur N° 133, oficina 301, Las Condes, Santiago; CECILIA NANCY DEL CARMEN PEREZ QUIROZ, Av. Andrés Bello N° 1251, oficina 901, Providencia, Santiago; PATRICIO ALEJANDRO CASTILLO ARAYA, Uno Norte N° 931, oficina 421, Talca; y MARCELA ALEJANDRA CID RIVEROS, Aldunate N° 620, oficina 603, Temuco. Transformaron sociedad "AUREN CONSULTORES Y AUDITORES ASOCIADOS LIMITADA", inscrita a Fojas 18.995 NRO. 14.764, del Registro Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1996, en Sociedad por Acciones, conformidad Título VII, Libro II, Código de Comercio, dicha transformación y todas sus consecuencias producirán efectos a contar del 01 de Enero de 2019. Nombre: "AUREN AUDITORES Y CONSULTORES SpA". Nombre de Fantasía: AUREN SpA.- Duración: Indefinida. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de las agencias o

## Fojas 95328

sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o del extranjero. Objeto: la sociedad tiene por objeto: la asesoría a toda clase de personas naturales o jurídicas, en las áreas de gestión, planificación y auditoría tributaria; la asesoría en gestión financiera y contable empresarial, pudiendo realizar todo tipo de auditorías a estados financieros y contables; la asesoría laboral y la prestación de servicios administrativos; la realización de todo tipo de cursos de capacitación laboral, relativos a materias contables, tributarias, laborales, administrativas y/o financieras.- Capital: \$12.600.000, dividido en 12.000 acciones nominativas de una sola serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas totalmente en acto de transformación con cargo a aportes efectuados en sociedad transformada.- Administración: se designan como Administradores de la Sociedad a don Mario Enrique Cayupán Eguí y a doña Cecilia Nancy del Carmen Pérez Quiroz, actuando indistintamente y anteponiendo su firma al nombre de la mandante, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en escritura extractada.- Santiago, 12 de Diciembre de 2018.- Alejandro Américo Álvarez Barrera, Notario Público Suplente.- Hay firma

electrónica.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas dieciocho mil novecientos noventa y cinco número catorce mil setecientos sesenta y cuatro del año mil novecientos noventa y seis.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

IMAGEN DEL ORIGINAL